

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

5.<sup>a</sup> SERIE.

TEGUCIGALPA. NOVIEMBRE 13 DE 1879.

NUMERO 55.

## SUMARIO.

GOBERNACION.—Memoria presentada al Soberano Congreso por el Secretario Jeneral, sobre los ramos de Gobernacion, Justicia i Negocios Eclesiásticos.

COLABORACION.

FOMENTO.—Conclusion de la Tarifa Postal.

## GOBERNACION.

Memoria de Gobernacion, Justicia i Negocios Eclesiásticos.

HONORABLES SEÑORES DIPUTADOS:

Despues de haberse informado de la conducta observada por el Gobierno en el Departamento de Relaciones Exteriores, tócame ahora hacer una exposicion de los trabajos administrativos que se han efectuado en los Departamentos de Gobernacion, Justicia i Negocios Eclesiásticos.

### Orden público.

A mediados del año de 1876 el restablecimiento del orden público fué el problema mas árduo que se presentó ante la consideracion del Gobierno: despues de nueve meses de guerra civil implacable i sangrienta, el caudillaje estaba á punto de consumir su obra: el país tocaba al extremo de su completa disolucion: los elementos de orden estaban anulados: el principio de autoridad habia muerto en la conciencia pública: no habia confianza en el presente ni esperanzas cifradas en lo porvenir.

En medio de tales dificultades i de perspectivas tan desconsoladoras, el Gobierno del actual Jefe del Estado que acababa de establecerse, proclamado por los hondureños, trató resueltamente de restaurar el orden público, ofreciendo á los pueblos un programa político de paz i de conciliacion: un programa de plenas garantías acordadas sin miramientos á los antecedentes é intereses de los partidos en disidencia.

Los propósitos del Jefe del Estado tuvieron la mas completa adhesion de los hondureños, i el Gobierno cumplió honrada i lealmente su palabra: merced al olvido de lo pasado i á la confianza en las garantías individuales, la anarquía desapareció como por ensalmo: la fuerza i las exacciones, usadas en los tiempos de transicion, nada tuvieron que hacer para el restablecimiento i conservacion del orden público: así es que, en la época mas difícil, en la época de la organizacion del nuevo Gobierno, la paz i la tranquilidad reinaron en todos los pueblos de Honduras.

El Gobierno, animado del deseo de robustecer el orden restablecido, i de fortificar la confianza de los hondureños, hizo una confirmacion de los principios que habia puesto en práctica, consignándolos, de la manera mas explícita, en una circular de 6 de Noviembre de 1876, dirigida por la Secretaría de mi cargo á los Gobernadores de los Departamentos. La imparcialidad i la justicia, la impugnacion de la política preventiva, i la adopcion de una política represiva, que se proclaman en aquel documento, han inspirado las ideas i regulado los actos del Gobierno.

El buen sentido de los pueblos i el religioso cumplimiento de las promesas hechas por el Gobierno, consolidaron el orden público, augurando una situacion plenamente pacífica i bonancible para los hondureños. Pero ni la rectitud del Gobierno ni los mas sagrados intereses del país fueron tomados en cuenta por los hombres avezados al desorden. por los hombres que, de los trastornos políticos, habian hecho una profesion lucrativa. El Jeneral Don José María Medina que aceptó la nueva situacion creada por la presidencia del Señor Soto, pero reservándose el propósito de subvertir el orden, i reconquistar su poder personal, en una ocasion propicia, en el año de 77, creyó llegada la oportunidad: conspiró abiertamente en Comayagua, i no obstante las plenas garantías de que gozaba, i las particulares consideraciones de que fué objeto, en el mes de Julio del mismo año, en connivencia con trabajos revolucionarios en las Repúblicas vecinas, i en relacion con sus parciales del interior, intentó, por medio de sus agentes, el asalto del cuartel de la ciudad de Santa Rosa. Como una manifestacion de los trabajos revolucionarios de Medina, apareció, en las montañas de Santa María, la faccion vandálica del indijena Calixto Vasquez, levantamiento fecundo en inauditos crímenes.

Al Gobierno no le fué estraña esa conducta: sabe muy bien que los procedimientos jenerosos i patrióticos, en países donde no ha reinado la moralidad política, son reputados por los hombres de la anarquía, como una prueba de debilidad ó como un testimonio de insulsa candidez. Tal fué el juicio del Jeneral Medina; cuando con los suyos se vió rodeado de garantías i consideraciones.

El Gobierno, con la frialdad de resolucion propia de los poderes que sustentan ideas impersonales, estaba preparado para hacer frente á cualquiera eventualidad. Al ver perturbado el orden, i poseyendo el Gobierno pruebas irrecusables de la criminalidad del Jeneral Medina, sometió á este i sus cómplices al juicio de un Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales, por ser militar el delito i militares de alta graduacion, en su mayor parte, los individuos responsables. El Gobierno mandó tambien fuerzas suficientes al Departamento de La Paz para que debelasen la faccion del indijena Vasquez. La faccion concentrada en la montaña, fué debelada por completo en ménos de tres meses: i el Jeneral Don José María Medina, en union de sus cómplices, conforme á las leyes, fué sentenciado por el Tribunal competente, á sufrir la última pena.

La sentencia vino al Ejecutivo para el efecto de que hiciese uso ó no del derecho de gracia. A los sentimientos del personal del Ejecutivo repugnaba el no hacer gracia á los sentenciados: incidente tan extremo creó para los individuos del Gobierno una situacion penosísima: pero la opinion pública reclamaba el justo castigo de los infatigables perturbadores del orden, i los mas vitales intereses del país requerian, imperiosa-

mente, una cumplida reparacion i una garantía para el porvenir. El Ejecutivo denegó, pues, el uso del derecho de gracia para el Jeneral Medina i su principal cómplice el Coronel Marin: á dos de los demas reos, muy culpables, les redujo la pena á la inmediata superior; i los sentenciados restantes fueron perdonados jenerosamente. Para vuestro conocimiento os acompaño la causa seguida i fallada contra el Jeneral Medina i sus cómplices. (Anexo B.)

Verificado el castigo ejemplar del incorregible trastornador de la paz pública, i debelada por completo la faccion del indijena Calixto Vasquez, el país no ha tenido que lamentar nuevos desconciertos ni desgracias: la confianza en la conservacion del orden se acrecienta más i más. En épocas pasadas la impunidad de los crímenes consumados por el caudillaje era un motivo de constante alarma i un presajio de trastornos é infortunios públicos; hoy la represion de los trastornadores es un motivo de confianza, i una garantía para el orden, para el bien i decoro de la Nacion.

Aun en los países en que tienen firme arraigo la paz, la confianza i las instituciones, se legisla prudentemente en prevision de los estados escepcionales que traen consigo los disturbios públicos, fijando, para esos casos, las facultades i atribuciones de los Poderes encargados de mantener el orden. El Gobierno cree afianzada la tranquilidad de Honduras, i cree tener elementos bastantes para hacer que se conserve inalterable. Sin embargo, es de incuestionable conveniencia adoptar todas las disposiciones que conduzcan á robustecer las seguridades en favor de la paz interior; i el Gobierno vería con satisfaccion que, para el logro de ese alto fin, previendo en todo lo posible las circunstancias de los estados escepcionales del país, emitieseis una lei de orden público.

### Consejo de Estado.

Reconociendo el Gobierno la conveniencia de obtener, para la gestion de los negocios públicos, el concurso de los ciudadanos que por sus aptitudes i patriotismo son hábiles para servir los intereses de los pueblos, por tan atendida consideracion, decretó en 30 de Octubre de 1876, el establecimiento de un Consejo de Estado.

El decreto que crea la institucion del Consejo determinó á éste las atribuciones de emitir dictámen sobre asuntos administrativos, i de tomar iniciativa proponiendo al Ejecutivo las medidas i disposiciones de carácter local ó jeneral que estimase conducentes al bien i adelanto de la República. Debo manifestaros que en los casos en que el Gobierno ha tenido que contar con el parecer de los Señores Consejeros de Estado, éstos han satisfecho cumplidamente al objeto de su institucion. (Anexo C.)

Gobierno político de los Departamentos.

Desde que se estableció el actual orden de cosas se ha cuidado de nombrar

para el desempeño de los cargos de Gobernadores políticos, á individuos que, por su moderacion, honradez i buena voluntad, fuesen capaces de secundar la accion reparadora de la autoridad Suprema del Estado. El Gobierno político de los Departamentos ha contribuido eficazmente á que éstos se conserven en perfecta paz, i á que desarrollen, en parte, los elementos de prosperidad con que cuentan.

La seguridad i propiedad de los ciudadanos han sido garantizadas, bajo los auspicios del Gobierno político Departamental, por los Agentes encargados de la Policía, que han cumplido las prescripciones contenidas en las leyes de Policía Urbana i Rural.

En esta ciudad, por acuerdo de 30 de Diciembre de 1876, se estableció una guardia civil. Ese cuerpo de Policía ha correspondido á su objeto, i es de desearse que la misma institucion sobre la base de reglamentos de Policía mas completos i eficaces que los vijentes, se establezca por lo ménos, en las principales poblaciones de los Departamentos. El arreglo de la Policía, que tiene grande importancia en los países mas cultos, debe tenerla, en sumo grado, en nuestro país, en donde, por desgracia, predominan ya el antagonismo, ya el indiferentismo social, i en donde, como consecuencia, se requiere una accion inmediatamente protectora de la seguridad i derechos de los asociados.

### Municipalidades.

La voluntad popular, verdadero i lejítimo orígen de los Municipios, ha constituido las autoridades Municipales.

Los Municipios, en sus respectivas localidades, se han dedicado, en cuanto les ha sido posible, á servir los intereses vecinales. Es de sentirse que, en este punto, no haya grande iniciativa ni considerables progresos. Este resultado se debe al desaliento natural que inspiraron á los pueblos los pasados trastornos, á la ruina ó menoscabo de las propiedades particulares ó comunales, i á la deficiencia de nuestras leyes en orden al arreglo de la Administracion Municipal.

La confianza pública que cada dia aumenta, el ensanche de la Prensa que ilustra é impulsa á los encargados de la gestion de los negocios locales, i el perfeccionamiento de nuestras leyes Municipales, juzgo que serán medios eficaces para estimular la actividad de los Municipios, i desarrollarla en provecho de la mejora i prosperidad de los pueblos.

Con respecto á la administracion de los fondos Municipales, que permanecia casi en abandono, el Gobierno juzgó muy conveniente darle un nuevo arreglo, estableciendo, en calidad de cargos fijos i de positiva responsabilidad, las Tesorerías Municipales, i fijando las reglas que conciernen á la recaudacion manejo i seguridad de los fondos. Con tan importante fin se emitió el acuerdo de 27 de Octubre de 1877.

Merced al nuevo arreglo, hoy es dado

saber cuál es el producto de los fondos Municipales de cada Departamento i en general, de toda la República; i es posible deducir la responsabilidad que corresponde á los administradores de los fondos de los municipios. (Anexo D.)

Como bien podreis notar, Señores Diputados, la administracion local como la departamental i la de la República, debe reposar sobre el conocimiento exacto de la situacion de las rentas. Conocido el estado de estas, los Municipios pueden, fácilmente, proveer á su aumento i tener un punto de partida seguro para ejercer su accion en mejorar, con sus recursos, la condicion de los pueblos, fomentando la instruccion primaria, protejiendo empresas agrícolas, promoviendo establecimientos de beneficencia, i atendiendo á la policia, salubridad i ornato de las localidades.

#### Elecciones.

El sistema de Gobierno adoptado en el país, como bien lo sabeis, tiene como elemento constitutivo de su organismo la libertad electoral. Esta preciosa garantía de los Gobiernos populares representativos, ha dejado, entre nosotros, de ser una teoría: se ha convertido en un hecho reconocido invariablemente en la práctica. La eleccion de Municipalidades, la de Diputados al Congreso i la del Presidente de la República han tenido, por único orijen, el voto espontáneo de los ciudadanos.

Si mi aserto necesitase de confirmacion me bastaría agregar que en los Municipios han figurado i figuran individuos pertenecientes á los distintos círculos políticos en que permanecia dividido el país: que en el Congreso Extraordinario reunido en el año de 77, i en el ordinario que formais vosotros, han figurado i figuran individuos de diversos antecedentes, principios i tendencias; i que, en lo relativo á la eleccion presidencial, se verificó por mayoría de votos, formada por los sufragios de ciudadanos que han tenido i tienen distintas opiniones políticas. Estos hechos irrecusables prueban que, en Honduras, la libertad del sufragio no es una palabra que carece de sentido práctico.

Las opiniones i aun prescripciones del Gobierno, con referencia al amplio i regular ejercicio de la facultad de elegir, de ese derecho primordial de los ciudadanos, podeis encontrarlas mui esplicitas en la circular de 3 de Abril de 1877, dirigida á los Gobernadores Políticos de los Departamentos con motivo de la eleccion de Presidente i de Diputados al Congreso Extraordinario. (Anexo E.)

#### Congreso extraordinario.

Habiéndose interrumpido el orden constitucional á consecuencia de las perturbaciones públicas que, desde Diciembre de 75 hasta Agosto de 76, produjo la insurreccion del Jeneral Medina, el actual Gobierno, que vino á restablecer la paz conmovida hasta en sus cimientos, juzgó debido i oportuno convocar, con el carácter de extraordinario, un Congreso que representase la genuina voluntad de los pueblos, i tuviese por objeto declarar la eleccion presidencial, acordar lo conveniente sobre el restablecimiento del orden constitucional, i resolver sobre los asuntos que el Gobierno pudiese en su consideracion.

Como efecto de tales propósitos, por decreto de 22 de Marzo de 1877, fué convocado el pueblo para que eligiese sus representantes á un Congreso Extraordinario. Este Alto Cuerpo se instaló en Comayagua el 27 de Mayo del mismo año, i supo satisfacer, cumplidamente, á los fines de su cometido.

Entre las disposiciones principales emanadas del Congreso figuran el decre-

to de 2 de Junio en que se rehabilita la Constitucion de 1865, confiriéndose, á la vez, amplias facultades al Ejecutivo para el sostenimiento del orden i reorganizacion del país en todos los ramos de la administracion: i el decreto de la misma fecha, en que se faculta al Ejecutivo para que cuando lo juzgue oportuno, convoque á elecciones de Representantes para una Asamblea Constituyente que emita la Carta fundamental en armonía con las necesidades é intereses del país.

El Ejecutivo se ha limitado á usar de sus facultades en la esfera puramente administrativa.

Despues de tomarse en cuenta los vicios i defectos de la Constitucion de 65, el Congreso de 77 acordó su reforma, i, como queda espuesto, facultó al Ejecutivo para que convocase la Constituyente. No obstante, el Gobierno en el deseo de que se observen los trámites constitucionales, i se ilustre tan importante asunto con vuestras opiniones, tiene por conveniente presentarlo ante vuestra consideracion.

#### Edificios Nacionales.

Los pocos edificios que encontró el Gobierno en Comayagua, de propiedad de la Nacion, estaban á punto de arruinarse debido á considerables deterioros. Una de las primeras atenciones del Gobierno fué proveer á su reparacion i mejora, i, en efecto, fueron reparados i permanecen en buen estado la casa de Gobierno, la que hoy ocupan la Imprenta i las oficinas de correos i telégrafos, la que sirve á la Corte Suprema de Justicia, la destinada al depósito de aguardiente, i la que se emplea de cuartel para la guarnicion de la plaza.

Apesar de las dificultades que ocurren en cuanto á fondos, el Gobierno por razon de conveniencia, de economía i aun de decoro, se ha propuesto construir ó adquirir para la Nacion edificios en los Departamentos i puertos, para destinarlos á los distintos servicios públicos. Consecuente con esta idea ha comprado dos casas en Comayagua; ha proporcionado fondos para la construccion de los edificios nacionales de Santa Bárbara i Amapala: tiene en construccion una casa nacional en La Paz; ha comprado en la misma ciudad una casa para las Oficinas telegráficas, ha hecho la compra en esta ciudad de la casa que ocupa el Colejio de segunda enseñanza, la que se ha reparado por completo; ha reparado, igualmente, las cuatro casas que en esta ciudad se han tomado en arrendamiento para el Colejio Nacional de Señoritas, la escuela de Bellas Artes, i las Oficinas Jenerales de Correos i telégrafos; ha ensanchado i mejorado la casa de moneda; i, últimamente, para el servicio de las Oficinas públicas, ha comprado una casa en la ciudad de Choluteca, i otra en Santa Rosa destinada á la Factoría de tabaco.

Como podeis notar, por construccion ó por compra, el Gobierno ha proporcionado á la Nacion, en varios Departamentos, edificios de su exclusiva propiedad, lo que redundará en provecho del arreglo del servicio público, i en beneficio de los intereses fiscales que mucho se gravan con los considerables gastos que se hacen en alquileres i traslaciones de oficinas.

Las ventajas que dejo mencionadas determinan al Gobierno á perseverar en el propósito de construir ó comprar, en los demas Departamentos, edificios capaces de contener cómoda i decentemente las oficinas públicas.

Las erogaciones que se han llevado á cabo en la construccion, compra i mejora de edificios, i en los alquileres de los

que se han tomado en arrendamiento, figuran en las cuentas de los respectivos Departamentos, como tambien en las Aduanas por libramientos que se han hecho para efectuar los correspondientes pagos.

#### Imprenta del Estado.

El establecimiento tipográfico de la Nacion ha merecido del Gobierno un particular interés. Habiendo encontrado la Imprenta Nacional en condiciones mui desfavorables, el Gobierno se propuso hacer venir al país una buena prensa, de las de última invencion, con todos los enseres suficientes para el arreglo completo del establecimiento de tipografía. Desde hace algunos meses, i á despecho de graves dificultades, llegó la prensa á esta ciudad. En breve, el establecimiento tipográfico del Estado podrá hacer excelentes impresiones, con notable economía de tiempo, de trabajo i de gastos.

#### Publicaciones periódicas.

El periodismo, motor de los progresos modernos, i signo inequívoco para juzgar del estado de un pueblo, va tomando, entre nosotros, mui notable incremento. Existen publicaciones periódicas, no solo en esta ciudad, residencia del Gobierno, sino tambien en varias de las capitales de los Departamentos. La libertad de imprenta, de derecho i de hecho, está reconocida i respetada en el país, sin que la licencia haya desvirtuado, hasta ahora, la dignidad é importancia de esa preciosa garantía de los países republicanos. Es de esperarse que, acatada como está la libertad del pensamiento, la prensa tome mayor ensanche, robustezca las sanas ideas, i ejerza, por do quiera, su influencia civilizadora.

#### Curadorías de las tribus selváticas de Yoro.

Las tribus del Departamento de Yoro, por ministerio de la lei, estaban sujetas á la potestad de Curadores encargados de velar por los intereses de aquellas. Mas, los Curadores hicieron dejenerar su encargo, convirtiéndose en agentes de inicua explotacion, de que han sido victima los selváticos. Estos, aunque sumisos, laboriosos i productores, estaban reducidos á la tristísima situacion de siervos. Pesaban sobre ellos los duros tratamientos impuestos á los indios por los encomenderos de los siglos XVI i XVII. El Gobierno no pudo consentir en que, de tal suerte, se conculcase el derecho: no pudo consentir en que existiese, en un Departamento del país, la esclavitud disfrazada. Cediendo al deber i á la conveniencia, dictó el acuerdo de 25 de Abril de 77 en que se emancipa á los selváticos del poder de los Curadores: en que se garantiza á aquellos la propiedad del fruto de su trabajo; i en que, ademas se coloca á las tribus bajo la inmediata proteccion de la Autoridad Suprema, i de las autoridades civiles i militares del Departamento de Yoro. Vosotros, Señores Diputados, hariais un gran bien dictando las medidas legislativas que mas convengan, para educar i proteger á los selváticos de Yoro, lo mismo que á los indios de la Mosquitia. Atraelos al seno de la cultura social, es realizar una obra de humanidad i civilizacion. (Anexo F.)

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

##### Poder Judicial.

Al establecerse la actual Administracion, el Poder Judicial se hallaba desorganizado. Uno de los primeros actos del Gobierno fué el de reconstituirlo i

ponerlo en condiciones de que funcionase con regularidad. Posteriormente, el Congreso de 77, reorganizó definitivamente i constitucionalmente al poder encargado de administrar justicia.

La época de trastornos á que me he referido en esta esposicion, aun despues de reconstituidas las autoridades judiciales, causó gran retraso en sus trabajos, debido á la dispersion de los criminales que se habian fugado de las cárceles. A medida que el orden fué consolidándose, el Poder judicial fué ensanchando su accion i encontrando medios de hacer efectiva la justicia. Hoy me es grato manifestaros que no hai retraso en los despachos de los tribunales, i que la salvable accion de la lei ha recobrado su perdido ascendiente.

La independencia del poder judicial, que es una de las garantías que mas importan al derecho individual i al reposo público, ha sido plenamente respetada por el Ejecutivo. Los actos acertados ó desacertados de los tribunales han sido obra esclusiva de su propia inspiracion i autoridad. El Gobierno, estricto en el cumplimiento de su deber, no ha ejercido la menor intervencion en materia de administracion de justicia.

#### Códigos Patrios.

Verdad palmaria es que la lejislacion vijente, compuesta en su mayor parte de las antiguas leyes Españolas, inspiradas en las ideas i necesidades de otra época, no puede satisfacer á las necesidades é intereses de la sociedad de nuestros dias. Este país joven, rico en elementos de prosperidad, no puede estar rejido, sin notable inconveniencia i aun sin desdoro, por las leyes de la antigua monarquía española, reaccionarias en lo político i anti-económicas en lo administrativo. Penetrado de tales consideraciones, el Gobierno, en acuerdo de 26 de Abril de 1877, autorizó á la Secretaría de mi cargo, en el departamento de Relaciones Exteriores, para que tomase las providencias conducentes á obtener los escritos sobre lejislacion, i los Códigos mas notables en materia civil, penal, de enjuiciamiento civil i criminal, de minería i de comercio, para que sirviesen de base á los trabajos de la Comision Codificadora que oportunamente deberia nombrarse. La obsequiosa prestacion de los Gobiernos de Europa i América, á quienes se dirigió el de Honduras, proporcionó los mencionados escritos i Códigos, preciosos materiales para la formacion de los Códigos patrios. Obtenido este resultado en acuerdo de 26 de Febrero de 1878, se nombró en comision á los Señores Doctor Don Adolfo Zúñiga, Licenciado Don Jerónimo Zelaya i Doctor Don Carlos Alberto Uclés, para que redactasen los proyectos de los Códigos civil i de procedimientos, penal i de procedimientos, de minería i de comercio; i últimamente se les encargó la redaccion del proyecto de ley sobre Organizacion i atribuciones de los Tribunales. (Anexo G.)

La comision que, durante once meses, ha tenido un trabajo perseverante, merced á sus laudables esfuerzos, ha dado término á su obra importantísima. La comision, para llenar debidamente su objeto, ha tenido á la vista i estudiado los principales códigos de Europa i América, i ha elegido, por modelo de la lejislacion patria, los Códigos de Chile, tan notables por el fondo científico que encierran, como por la lógica de su esposicion clara i precisa. Sólo en materias económicas la comision ha tenido que separarse de su admirable modelo. Las leyes civiles de Chile están calcadas sobre el Código de Napoleon, i bien sa-

bido es que esta obra maestra salió á luz á principios del presente siglo, cuando empezaba la ciencia á hacer valer la alta importancia de que la legislación, inspirada hasta entónces en el *romantismo*, se pusiese en armonía con los principios económicos que mas tarde han venido á operar una grande i benéfica revolucion en el órden de las ideas, de las instituciones fundamentales, i de las leyes civiles de las modernas sociedades. La obra de la comision codificadora tiene impreso el sello de esa revolucion fecunda en enseñanzas i en positivos beneficios.

El Gobierno, despues de verificar la última revision de los Códigos, va á emitir las disposiciones que corresponden para autorizarlos i darles publicidad. Abrijo la confianza de que, en este año, desaparecerá el horrible caos que ofrece la discordante, confusa i anti-económica legislación que nos rige, causa perenne de arbitrariedades é injusticias. Abrijo la confianza de que este año dejará marcado para la historia uno de los acontecimientos mas salientes, una de las reformas mas trascendentales.—los Códigos patrios modelados por la justicia i por la ciencia.

#### Negocios Eclesiásticos

Sin interrupcion se han cultivado las mejores relaciones entre el poder civil i la autoridad eclesiástica

La opinion pública, enérgicamente, ha reclamado la abolicion de los diezmos i la secularizacion de los cementerios; i el Gobierno, como fiel representante de los asociados, en cumplimiento de su deber, ha abolido el diezmo, sustituyéndolo con una subvencion para el sostenimiento del culto, i ha acordado la completa secularizacion de los cementerios. (Anexo H.)

He concluido, Señores Diputados, la exposicion de los principales negociados, correspondientes á los Despachos que, sin merecimiento alguno, se me han confiado. En la exposicion que os he hecho, á falta de títulos que os la hagan recomendable, podreis siquiera encontrar buenos deseos, franqueza i lealtad en los móviles i en los actos que han formado la conducta del Gobierno, manifiesta en este informe, i sujeta á vuestras rectas é ilustradas consideraciones.

Ramon Rosa.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1879.

## La Union postal universal.

(Colaboracion.)

Tal es el nombre que el Congreso celebrado en Berna—Suiza—en Octubre de 1876, dió al Convenio, por el cual las Naciones representadas en aquella Asamblea quedaban sujetas á una lei comun, en todo lo concerniente al servicio internacional de Correos.

Los Estados que concibieron tan fecundo pensamiento, no perdonaron esfuerzo alguno para realizarlo. Guiábalos en su propósito la conviccion profunda de que el cambio de correspondencia entre pueblos distintos, equivale al cambio recíproco de ideas, contribuye no poco á ahuyentar funestas preocupaciones, mantenidas por enervadora tradicion, i establece en cada uno de ellos, una corriente continua de fresca i rejeneradora sávia, comunicándoles respectivamente las palpitaciones, digámoslo así, que el progreso, en cualquier sentido, hace experimentar á los demas pueblos.

Las bases de la Union postal universal quedaron establecidas, desde que se ratificó el Tratado de

Berna, por las naciones estipulantes; pero, siendo de magnitud incommensurable el edificio que se intentaba levantar sobre ellas, no podia, de ningun modo, venir á ser la obra de un dia. Bien pronto, pues, demostró la experiencia los vacíos de aquel Convenio, i fué, por tanto, necesario convocar, para corregirlo i completarlo, un nuevo Congreso, que se reunió en Paris en Mayo de 1878.

Diferentes Estados enviaron á él sus Representantes; quienes fueron, provistos de un acopio de datos, sugeridos por larga práctica. Presentáronse allí proposiciones varias, se leyeron informes luminosos, se discutieron detenida i profusamente los asuntos sometidos á resolucion i redactóse en 1.º de Junio, el *Convenio* llamado de *Paris*, así como el *Reglamento* de órden i detalle para su ejecucion.

Contiene el primero de dichos documentos, los principios esenciales de una *vasta federacion* sobre el servicio de correos, es, como quien dice, su Código fundamental, su Constitucion. Consta el segundo, de aquellas reglas de aplicacion forzosa para todos los países á quienes liga el tratado de Paris, ya sea que lo hubieran suscritto orijinariamente, ya que se hubiesen adherido despues, i que se adhieran en lo sucesivo.

Hé aquí, en consecuencia, organizada una estensa Asociacion, de carácter universal, cuyos miembros son naciones, que se confunden en una sola familia. ¿I quién nos dice, que no sea ella, como un ensayo feliz, que ha de servir para que mas tarde se realice la *Federacion política* de todos los pueblos de la tierra, hácia donde parece que, si bien lentamente, se encamina la humanidad, movida por la fuerza *fatal* de su naturaleza perfectible, i guiada por la esplendente luz de la filosofía cristiana, que, á la vez, ilumina la razon i purifica el sentimiento?

De hoy mas, i en virtud del Convenio Internacional de 1.º de Junio de 1878, la Europa toda, parte de Asia, de Africa, de Oceanía i de América, vienen á constituir un solo territorio postal.

La correspondencia orijinaria de cualquiera de los países de la Union universal de Correos pasa á través de los demas países de la propia Union, sin trabas de ningun jénero, i llega, si es necesario, hasta el extremo del mundo con todas las garantías de seguridad apetecibles, i sujeta á un precio de porte, casi igual al que por la propia correspondencia se pagaría dentro del Estado de donde procede.

Hoy se halla al alcance de todas las fortunas, desde la mas próspera hasta la mas precaria, el envío de cualquiera clase de correspondencias, ó sea de cartas, periódicos ú otros impresos, documentos judiciales ó mercantiles, muestras de comercio i de industria, etc. etc. Mientras que, ántes de ahora—si ofrecemos á Honduras, por ejemplo—los ricos i las personas acomodadas, tan solo, se encontraban en condiciones de comunicarse por el correo con deudos ó amigos residentes en Jamaica, Inglaterra, Francia, etc., para cuyos países costaba  *cincuenta centavos* una carta de *porte sencillo*; al presente, que la misma carta no vale mas, que  *diez centavos*, ¿quién se privará, por falta de suma tan insignificante, del placer de transmi-

tir la expresion de sus deseos ó sentimientos á las personas con quienes se encuentre ligado por lazos de amistad ó parentesco?

Cierto es que el nuevo sistema postal irroga mayores gastos al Erario i disminuye, por lo pronto, los ingresos de las oficinas de correos. Pero semejantes desventajas vienen á ser de mui poco valor, si se comparan á los grandes beneficios que redundan en provecho del país en general, como una consecuencia lójica de la seguridad, facilidad i baratura con que se verifica el cambio de correspondencia en los demas países.

La mayor parte de los Gobiernos, consultando los verdaderos intereses nacionales, han aceptado aquellas desventajas, con tal de pertenecer á la Union postal universal. Cuéntase en el número de los que han procedido así, el ilustrado Gobierno de Honduras, el cual, atento siempre á imprimir en el pueblo, cuya administracion tiene á su cargo, el sello del movimiento progresivo de los otros pueblos, no titubeó en adherirse, como lo verificó mui en breve, al Convenio Internacional de Paris.

Aun mas, identificados los hombres que rijen hoy los destinos de esta República, con el fin grandioso que entraña el citado Convenio—el de hacer de todos los Estados del Orbe, un Estado único, para el servicio de correos—no perdonan medio alguno de conseguir que las cinco Repúblicas de Centro-América—pueblos hermanos, unidos por tantos lazos de verdadera comunidad—constituyan un solo territorio postal.

Una prueba irrecusable de esta generosa idea, se halla consignada en la Tarifa del ramo, que acaba de darse á luz. Se establece en ella, que la correspondencia de, ó para Nicaragua, San Salvador i Guatemala, queda asimilada en precios de porte i en condiciones de envío, á la que circula en el interior de Honduras; de manera que cuesta lo mismo el franqueo de una carta, de un periódico, etc., dirigido desde esta Capital á cualquier punto de las tres Repúblicas citadas, que si se dirige á *Comayagua*, por ejemplo.

No ha sido posible dictar de pronto, la propia regla, respecto de Costa-Rica, por no existir absolutamente, entre dicho Estado i éste, el menor acuerdo sobre correos. Sin embargo, en tanto que se llega á un arreglo que produzca el resultado apetecido, el Gobierno de Honduras, procediendo en armonía con su laudable propósito, ha dispuesto que, por la correspondencia orijinaria de Costa-Rica, se pague aquí la mitad del precio que cuesta la que procede de los demas países no pertenecientes á la Union postal universal; cuya medida tiende eficazmente á promover una inteligencia mútua entre ambos pueblos, con el fin de que, para sus relaciones recíprocas, lleguen á formar un mismo territorio, en cuanto al servicio de correos, las Repúblicas de Costa-Rica i Honduras, i con ellas dos, las de Guatemala, San Salvador i Nicaragua.

No dudamos de que sucederá, cual se desea, i esperamos que la *Union postal* ha de servir de luminoso faro así á los Estados de Centro-América, como á los demas de la Tierra, para que vengan un dia á constituir una *sola Nación*, bajo el régimen eminentemente *cristiano*

no i el único capaz de conciliar los intereses particulares de cada uno, con los intereses comunes á todos, es decir, bajo el régimen conocido con el gráfico nombre de "República Federal."

## FOMENTO.

Conclusion de la Tarifa Postal.

### VII.

Correspondencia dirigida á, ó procedente de los países que están fuera de la Union Postal Universal.

#### PORTE.

El precio de franqueo para cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocios i muestras, es exactamente el que se ha asignado á estas distintas clases de correspondencia, dentro del territorio de la Union Postal Universal; pero debe advertirse que por cada pieza que se reciba, procedente de dichos países fuera de la Union, pagará el destinatario el doble del precio que pagaria por el franqueo de la propia pieza.

NOTA.—Se exceptúa de esta última prescripcion la correspondencia orijinaria de Costa-Rica—Centro-América—por la cual el destinatario abonará únicamente el precio que corresponderia al franqueo del mismo objeto recibido.

#### CONDICIONES.

1.º El franqueo es previo i total.—2.º No se dará curso á ninguna clase de correspondencia, si no se ha llenado el anterior requisito.—3.º Las demas condiciones á que están sujetas las cartas, tarjetas postales, papeles de negocios, muestras é impresos, son aplicables, en cada caso, á estos mismos objetos de correspondencia, remitidos á países que se hallan fuera de la Union postal universal.

### VIII.

#### Certificados.

Las cartas, tarjetas postales, impresos de todas denominaciones, papeles de negocios i muestras, pueden ser enviados bajo la garantía de la certificacion. Todo envío certificado está sujeto á cargo del remitente:

1.º Al precio ordinario del franqueo, segun la clase del envío.—2.º A un derecho fijo de 10 centavos, comprendiéndose en él, la entrega al remitente de un recibo de depósito.

El remitente de un objeto certificado puede obtener el aviso de recepcion de ese objeto, satisfaciendo previamente un derecho fijo de cinco centavos.

No se exige ninguna condicion especial en la manera como hayan de cerrarse los objetos certificados, ni en la forma que deba dárseles: cada Administracion está facultada para aplicar á esa clase de envíos las reglas que se hallen establecidas en su servicio interior.

No habiendo reconocido, hasta aquí, el Poder Legislativo de Honduras el principio de responsabilidad pecuniaria, para indemnizacion por pérdida de pieza certificada, la Administracion postal de esta República no podrá exigir indemnizacion alguna á otra Administracion, por igual incidente.

Las cartas i demas objetos certificados llevarán del propio lado del sobrescrito, no solo el timbre de fecha de la oficina de salida, sino un sello especial de certificacion.

### IX.

#### Encomiendas.

Ademas de los objetos comprendidos en las cinco categorías de correspondencia que ya se conocen, pueden ser remitidos por el correo bajo recomendacion algunos otros objetos, pero exclusivamente para el territorio de la República, i siempre que se ajuste el envío á las condiciones siguientes:

REPUBLICA DE HONDURAS.

Tipos de precios de franqueo en el territorio de la Union

PAISES.		Postal.	
1.º—Honduras.....	5 centavos.	2 centavos	1 centavo.
2.º—Alemania é Islas de Helig-landia .....	20 pfennig.	10 pfennig.	5 pfennig.
3.º—República Argentina .....	8 centavos.	4 centavos.	2 centavos.
4.º—Austria—Hungria i Principado de Lichtenstein.....	10 kreuzer.	5 kreuzer.	3 kreuzer.
5.º—Imperio del Brasil.....	100 reis.	50 reis.	25 reis.
6.º—Bélgica.....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
7.º—Colonias dinamarquesas:			
Greolandia.....	20 óre.	10 óre.	5 óre.
Antillas dinamarquesas.....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.
Islandia é Islas Feroe.....	20 óre.	10 óre.	5 óre.
8.º—Colonias inglesas.—Jamaica, Islas Trinidad, Guayana inglesa, Laboan, Isla Mauricio i dependencias, Islas Bermudas, Jibraltar, Malta i dependencias, Isla de Chipre —China: Hoihow, Canton, Swatow, Amoy, Foo-Chow, Ningpo, Shang-Hai, Hanckow.—Tonkin: Hai-Phung, Hanoi.....	2½ peniques.	1 penique.	½ penique.
Isla de Ceilan, Strait-Settlements (Singapore, Penang, Malacca.) Hon-Kong (China), Dominios del Canadá.....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.
9.º—Colonias francesas.—Arjelia, Principado, de Mónaco, Oficina postal francesa de Túnez, Oficina postal francesa de Tanager (Marruecos.) Oficina postal francesa de Shang-Hai (China,) Cambodia, Tonkin, Colonia francesa de Cochinchina, i demas colonias francesas.....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
10.—Colonias neerlandesas —Colonias de Surinan (Guayana Holandesa,) Colonia de la Isla de Curazao ó Antillas neerlandesas, Indias orientales neerlandesas i demas colonias de los Países-Bajos ó Neerlandia.	12½ centavos.	5 centavos.	2½ centavos.
11.—Colonias portuguesas —Isla de Madeira, Islas Azores, i otras Colonias portuguesas....	50 reis.	20 reis.	10 reis.
12.—Colonias españolas. —Colonias ó provincias españolas de Ultramar ó Indias Occidentales españolas, Islas Baleares, Islas Canarias, posesiones españolas de la Costa septent. de Africa, Establecimientos postales de España en la Costa occidental de Marruecos, República de Andorra.....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
13.—Chile.....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.
14.—Dinamarca.....	20 óre.	10 óre.	5 óre.
15.—España peninsular.....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
16.—Estados Unidos de Norte-América.....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.
17.—Establecimientos postales de Aden, Mascate, Guadur i Mandalay. (dependencias postales de la India Británica).....	2 annas.	¾ annas	½ anna.
18.—Egipto.....	1 piastra.	20 paras.	10 paras.
19.—Gran ducado de Filandia (parte integrante de Rusia).....	7 kopeks.	3 kopeks	2 kopeks.
20.—Gran Bretaña (Inglaterra, Escocia, é Irlanda).....	2½ peniques.	1 penique.	½ penique.
21.—Grecia.....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
22.—Italia.....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
23.—Imperio de la India Británica	2 annas.	¾ annas	½ anna.
24.—Imperio del Japon.....	5 sen.	2 sen.	1 sen.
25.—República de Liberia.....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.
26.—Gran ducado de Luxemburgo	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
27.—Estados Unidos Mejicanos....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.
28.—Montenegro (principado de).	10 soldi.	5 soldi.	3 soldi.
29.—Noruega.....	20 óre.	10 óre.	5 óre.
30.—Oficina postal japonesa de Shang-Hai, Chefoo, Chinkiang, Hanhow, Ningpo, Foochow, Newchwang, Kiukiang i Tien-Tsin (en China).....	5 sen.	2 sen.	1 sen.
31.—Oficinas postales italianas en Túnez i en Tripoli de Berberia	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
32.—Países-Bajos (ú Holanda)....	12½ centavos.	5 centavos.	2½ centavos.
33.—Persia.....	5 shahis.	2 shahis.	1 shahi.
34.—Perú.....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.
35.—Portugal.....	50 reis.	20 reis.	10 reis.
36.—Rumania.....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
37.—República de San Marino (Italia).....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
38.—Rusia.....	7 kopeks.	3 kopeks.	2 kopeks.
39.—Servia.....	50 paras.	20 paras.	10 paras.
40.—Suecia.....	20 óre.	10 óre.	5 óre.
41.—Suiza (Helvecia).....	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
42.—Turquía.....	50 paras.	20 paras.	10 paras.
43.—República del Salvador.....	5 centavos.	2 centavos.	1 centavo.

1.º—Su peso no excederá de 5 kilogramos—que son 10 libras 15 onzas.  
2.º—Sus dimensiones no pasarán de 56 centímetros de largo, de 33 de ancho i 19 de espesor. ó lo que es lo mismo, de 24 pulgadas, 14 i 8 respectivamente.

3.º—No contendrá:—A. Objetos frágiles, punzantes, ó cortantes: á menos de hallarse acondicionados á satisfaccion de la oficina remitente.—B. Sustancias inflamables, explosivas ó capaces de manchar.—C. Las que entran fácilmente en putrefaccion ó descomposicion, ni las pestilentes.—D. Materias grasas ó aceitosas, ni líquidas.—E. Artículos de comida.—F. Animales de ninguna especie.—G. En fin, objeto alguno que pueda entorpecer el pronto despacho de las oficinas postales, ó la marcha ordinaria del conductor de la correspondencia.

4.º—El envío estará dispuesto de manera, que, sin dificultad, sea posible examinar i conocer la naturaleza de su contenido.

5.º—Se pagará previamente el precio de franqueo total, conforme al tipo siguiente:

- 1 libra, dentro del trayecto de 5 leguas—3 centavos.
- 1 libra, en un trayecto de mas de 5 leguas hasta 10—5 centavos
- 1 libra, en un trayecto de mas de 10 leguas hasta 20—15 centavos.
- 1 libra, en un trayecto de mas de 20 leguas hasta 35—25 centavos.
- 1 libra, en un trayecto de mas de 35 leguas en adelante—40 centavos

X.

Advertencias..

1.º—Toda pieza de correspondencia dirigida al, ó recibida del exterior de la República, está sujeta á porte, sea cual fuere el remitente.

Solo se exceptúa de esta regla la correspondencia cambiada, sobre asuntos del servicio postal, entre las administraciones de correos.

2.º—La correspondencia oficial, ó sea la que procede de los representantes del Poder Público—sobre asuntos de su respectivo ministerio—queda exenta de porte, como hasta aquí, dentro del territorio de Honduras.

Se recomienda, al efecto, que se estampe en ella, con la mayor claridad, el sello de oficio correspondiente.

3.º—Los sellos de franqueo deben pegarse sobre el mismo lado del sobrescrito ó direccion, en el sobre, faja, cubierta, &, siendo preferible que se adhieran en el ángulo derecho superior.

4.º—Se prohíbe remitir por medio del correo:—A. Cartas, ó piezas, que contengan oro, ó plata, moneda, joyas ú otros objetos preciosos—B. Envío que contenga artículo susceptible de impuesto de Aduana.

5.º—Se recomienda que en toda pieza de correspondencia se anote, con la claridad posible, en el sobrescrito el nombre del país i el de la ciudad ó lugar en que reside el destinatario.

6.º—Para toda clase de informes, aclaraciones, reclamos, omisiones, dudas, cambios de residencia, solicitudes relativas al servicio, recomendaciones, rezagos, datos estadísticos i quejas, deberán presentarse los interesados al departamento respectivo en la oficina postal, debiendo inscribir i firmar en un libro *ad hoc* cuanto hubiere que esponder

Sirviendo de base, para el franqueo de la correspondencia de la República de Honduras, el porte respectivo de 5 centavos, 2 centavos i 1 centavo, se expresan á continuacion las equivalencias de dichos portes, en moneda corriente de los distintos países de la Union Postal Universal.

Se dan á continuacion los cuadros que presentan: 1.º el franco i los céntimos, de la moneda francesa, con sus equivalentes en centavos; 2.º el peso en gramos, con sus equivalentes en onzas i libras; 3.º el metro i centímetros con sus equivalentes en pulgadas.

Moneda francesa i sus equivalentes.

1 franco, igual á 100 céntimos, igual á 20 centavos.

5 céntimos, igual á	1 centavo
10	" " 2 "
15	" " 3 "
20	" " 4 "
25	" " 5 "
50	" " 10 " & &.

Equivalentes de gramos hasta 50, inclusive conforme á lo acordado por la Convencion internacional de Paris para los países que no tienen el gramo por unidad de peso.

Gramos.	Onzas
15	½
30	1
45	1½
50	2

Equivalentes de gramos desde 50 en adelante, conforme al verdadero tipo de 28'57 gramos por cada onza.

Gramos	Onzas
60	2'100
65	2'275
70	2'450
71	2'50
75	2'625
80	2'800
85'71	3
90	3'150
95	3'325
100	3'50
110	3'85
114,28	4
142'85	5
150	5'25
171'43	6
200	7
228'57	8
250	8'75
257'13	9
285'70	10
300	10'50
314'27	11
342'84	12
350	12'25
371'43	13
400	14
428'57	15
450	15'75
457'14	1 libra
485'71	1 " 1
500	1 " 1'50
514'28	1 " 2
542'85	1 " 3
550	1 " 3'25
571'42	1 " 4
600	1 " 5
650	1 " 6'75
700	1 " 8'50
750	1 " 10'25
800	1 " 12
850	1 " 13'75
900	1 " 15'50
950	1 " 17'25
1.000	1 kilóg —2 libras 3 onzas.

Medida lineal métrica i sus equivalentes en pulgadas.

1 metro, igual á	100 centímetros, igual á 42'50 pulgads.
5 centímetros, igual á	2'12 pulgadas.
10	" " 4'25 "
15	" " 6'37 "
20	" " 8'50 "
30	" " 12'75 "
40	" " 17 "
50	" " 21'25 "
60	" " 25'50 "
70	" " 29'75 "
80	" " 34 "
90	" " 38'25 "

T. Estrada,

Director jeneral de Correos.

Tegucigalpa, Setiembre 15 de 1879.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE DE LA ESTACION.